

CIARIA

P.



ONIO DE CONI



Año de 189

Cumplido

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

José Leandro Ruiz.

1544. -

262.

Florentino Gonzalez. (falleció en el tránsito de
Loreto a esta Capital)

Delito Homicidio

Pena 10 años (para ambos)

Comienza la condena 23 febrero de 1892

Termina la condena el 23 de febrero de 1902.
Tribunal Casamaca

EL SECRETARIO

J. Carrera y P.



Manuel M^a Moscoso Escri-
bano del Crimen de esta Pro-
vincia, Certifica: que el le-
ner literal de la resolución
de la Com^a Corte Suprema
que se ha pronunciado con motivo
del juicio Criminal que se ha segui-
do de oficio contra el inculcado don
Santiago Ruiz, por el delito de homi-
cidio perpetrado en la persona del
que fue Máximo Pashamasi, es
como sigue: —

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA



DE LAS PROVINCIAS DE
MOYOBAMBA, SAN MARTIN
CAYSHUAYAN Y
HUALLAGA.

Un sello de la secretaria de
Resolución de la Com^a Corte Suprema
de la Com^a Corte Suprema
de la Com^a Corte Suprema de Just^a
Certifica: Que en virtud del
recurso de nulidad interpues-
to por don Santiago Ruiz
en la causa que se le sigue
por homicidio, este Spm^o Su-
bunal ha resuelto lo que si-
gue: Lima Setiembre catorce
de mil ochocientos noventa
y tres = Vistos; de conformidad

con lo opinado por el Señor Fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista, de fejas cuarenta y una su fecha nueve de Junio último, por la que confirmando la de primera Instancia de fejas cuarenta y siete, su fecha veintuno de Abril del año corriente, se condena al señor Leonardo Ruiz a la pena de penitenciaria en tercer grado, término mínimo, o sea, diez años de dicha pena los que se contarán desde el veintitres de Febrero del año próximo pasado; con sus accesorias y la responsabilidad civil que en dicha sentencia se expresa; y los devolvieron = Loaysa = Espinosa = Carr = Almor = Quiroga se publicó conforme a la ley, siendo el voto del Señor Almor por la nulidad de la sentencia de vista y por que de conformidad con el artículo sesenta del Código Penal se imponga al señor la pena



de penitenciaría en pri-
 mo grado, término más
 imo, de que certifico =
 Luis Belucchi = Es copia
 de su original, que corre á
 folios dos del cuaderno mi-
 proo cuatrocientos diez y ocho
 que queda archivada en es-
 ta Secretaría = Lima Setien-
 te quinete de mil ochocien-
 tos noventa y tres = Luis Be-
 lucchi = Fiendo de advertir
 que las accesorias y respon-
 sabilidad civil a que se le
^{+ inhabilitación absoluta} ~~condena~~ ^{condena} por el tiempo de la
 condena y por la mitad más
 después de cumplida, interdic-
 ción civil por el tiempo dedi-
 cha pena y sujeción a la vi-
 gilancia de la autoridad
 de uno a cinco años según
 el grado de buena conducta
 que concurre al ser en el Penitenciarío y la responsabilidad civil
 consiguiente y con desahucio
 de la caritativa suprida =
 Es conforme la resolución suprema
 inserta; con su original, que corre á
 folios ciento cincuenta y ocho del
 proceso de la materia, y las acce-

...sanas que corran á fojas con-
to cuarenta y uno vuelta, á que
me remito en caso necesario. En
virtud de lo mandado en decre-
to expedido en quince de los cor-
rientes, y para los efectos del
artículo ciento ochenta y cuatro
del Código Enjuiciamiento, Se-
nal, expedido, el presente testimo-
nio que vá corregido y confron-
tado con el original. Moyobamba,
Noviembre quince de mil ocho
cientos noventa y tres.



Man M. Alvarez
Escribano de Estado

Yzgo

Man. H. ...

Copiado á fojas 399 del libro 3.º de Sentencias.

Secretaria
del Tanóptico
del Tanóptico

M. Jiguerra